



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2292/2024.**

Sujeto Obligado: **MORENA.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2292/2024

### Sujeto Obligado

MORENA

### Fecha de Resolución

05/06/2024



Palabras clave

Personas servidoras públicas, Guardia Nacional, personas candidatas.



#### Solicitud

Información relacionada con personas servidoras públicas de la Guardia Nacional, así como información de las personas candidatas presidenciales y para la Jefatura de Gobierno.



#### Respuesta

El sujeto obligado señaló la incompetencia total.



#### Inconformidad con la respuesta

El agravio no es claro.



#### Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



#### Determinación del Pleno

**Desechar** por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** MORENA.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2292/2024.

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:**      CLAUDIA      MIRANDA  
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090166624000206**, realizada a **MORENA** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud. ....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>09</b>
PRIMERO. Competencia. ....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
<b>RESUELVE</b> .....	<b>11</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

	México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	MORENA
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de MORENA

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El siete de mayo de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090166624000206**, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“Descripción de la solicitud: Se solicita la expresión documental de esa Guardia Nacional, en la que se manifiesten los nombres, cargos y fechas de ingreso de servidores públicos que se encuentren laborando en dicha Institución con los que tenga un parentesco por afinidad o consanguinidad por primero, segundo, tercer o cuarto grado con la Señora Rafaela Vargas Rangel Directora de Servicios Alimenticios. Se indique si la señora ENSASTIGA RANGEL STEPHANIE adscrita a la unidad de asuntos jurídicos y transparencia, tiene relación con la C. Rafaela Vargas Rangel Directora de Servicios Alimenticios, esto porque se tiene conocimiento de que guardan una relación familiar directa, sin embargo, a través de los archivos de esa Institución, se solicitó el documento que describa dicho parentesco, en el concepto de que si bien, las dependencias no están obligadas a generar información ad hoc, la finalidad de la Ley Federal de Transparencia y*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Acceso a la Información Pública es evidenciar y someter al escrutinio público a los servidores públicos. 2.-También se solicita se indique si este ejercicio fiscal la C. Rafaela Vargas Rangel Directora de Servicios Alimenticios, recomendó a su yerno para que fuera contratado en la Guardia Nacional Precisar el cargo y área de adscripción y se solicita el Formato Único de Personal de todos los servidores públicos mencionados en la presente solicitud. 3.-Asimismo, solicito ¿Cuál sustento jurídico se tiene para regular casos de nepotismo? ¿Cuántos casos se han detectado desde la creación de la Guardia Nacional? (favor de precisar nombres) 4.-Indique la plaza que ocupa la señora ENSASTIGA RANGEL STEPHANIE, las prestaciones, económicas, culturales sociales, licencias médicas pago de emolumentos a partir de que fecha ingreso a la institución, horarios, nombre del servidor público que dio el visto bueno para su contratación. 5.-Solicito los exámenes de control y confianza de la Rafaela Vargas Rangel y de la Stephanie Ensástiga Rangel y si esta última preciso que contaba con algún familiar directo durante sus evaluaciones y el documento que describa si ambas servidoras publicas fueron procedentes en las evaluaciones y la fecha de realización de las mismas (ingreso y permanencia). Por otra parte solicito a la Presidencia de la República, Función Pública y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el pronunciamiento al respecto Asimismo indique ¿Cuál sustento jurídico se tiene para regular casos de nepotismo? En el actual gobierno de la República, que informe durante este sexenio como castiga los casos de nepotismo y como ha influido el poder ejecutivo para erradicar estas malas practicas en la Administración Pública Federal, también solicito a las Candidatas a Presidenta de la Republica Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata y candidato a Jefe de Gobierno de la CDMX, Lic. Clara Brugada Molina, Lic. Santiago Taboada Cortina y en caso de ser electos como castigará estos casos de Nepotismo en la Administración Pública Federal y en el Gobierno de la Ciudad de México. 1.-¿Llevarán a cabo las investigaciones pertinentes? 2.- ¿En caso de ser electas o electo, propondrán reformas en contra de nepotismo y abuso de poder efectuados por los servidores públicos 3.-Buscarán y cerciorarán de que se realicen las sanciones conforme a la normatividad en contra de los servidores públicos y comentan actos en contra de la Ley.

**Datos complementarios:** Lo anterior emana de conformidad con el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Ante la figura del nepotismo se reguló expresamente en la Ley Federal de Austeridad Republicana, aunque ya existen disposiciones que prevean y sancionan dicha práctica violatoria del derecho humano a la participación e igualdad de acceso a los cargos públicos, previsto en el artículo 23.1, inciso c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así como el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas concibe al conflicto de interés como "la posible afectación del desempeño imparcial y objetiva de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios".Por su parte, el artículo 220 del Código Penal Federal prevé como una conducta punible, el abuso de autoridad, cuando un servidor público beneficia a algún familiar. Como es el caso donde servidores Públicos como lo es el Lcdo. Erasto Ensástiga Santiago Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México respalda a la C. Rafaela Vargas Rangel, yerno e hija Stephanie Ensástiga Rangel esta última laboró en el Gobierno de la Ciudad de México la cual concluyó su relación laboral en malos términos, incluso demandó en materia laboral al Gobierno de la Ciudad de México, misma que era representada jurídicamente por la C.

*Vargas Rangel aún siendo servidora pública, es incongruente que el C. Ensástiga Santiago cubra estos actos de sus familiares, en contra de la Ley cuando según promueve el cumplimiento de la misma. No obstante se tienen sustentadas todas las quejas en contra de la c. Rafaela Vargas Rangel quien en diversas ocasiones ha mencionado a su marido Erasto Ensástiga Santiago para ejecutar actos de abuso de poder en la Guardia Nacional y ahora nepotismo por el caso de su hija y yerno, efectivamente no pasa nada continua acosando al personal que estamos bajo su cargo en la Guardia Nacional.” (sic)*

**1.2. Notoria incompetencia por la totalidad de la información.** El diez de mayo, el sujeto obligado mediante oficio número CEECDMX/UT/228/2024, señaló lo siguiente:

*“[...] es de entenderse que no se cuenta con dicha información en los archivos físicos y electrónicos de este Instituto Político, toda vez que no está dentro de sus competencias, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de MORENA que a la letra señala:*

### ESTATUTO DE MORENA

*[...]*

*“Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:*

*Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:*

- a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado;*
- b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;*
- c. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;*

d. Secretario/a de organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los Comités Municipales, y hacerse cargo de coordinar las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales; e. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal e informará de ellos a la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;

f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será el vínculo con las organizaciones magisteriales en el estado y defenderá en todos los ámbitos de su actuación el derecho a la educación; coordinará la organización de la participación de integrantes de MORENA en los cursos nacionales de formación política y las iniciativas de formación política en el estado. En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:

g. Secretario/a de Jóvenes, quien se encargará de coordinar la actividad de las y los jóvenes en los comités de Protagonistas de MORENA en los municipios; y convertirse en vínculo de las organizaciones juveniles con MORENA a nivel nacional;

h. Secretario/a de Mujeres, quien será responsable de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de Protagonistas de MORENA en el estado, y promover su vínculo con MORENA a nivel nacional;

i. Secretario/a de Asuntos Indígenas y Campesinos, quien se encargará de promover la organización de los indígenas y campesinos de MORENA en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y campesinas a nivel nacional;

j. Secretario/a de Derechos Humanos y Sociales, quien será responsable de promover actividades para el bienestar de la población y encargado de acciones en defensa de los derechos humanos y sociales de los integrantes de MORENA en el estado;

k. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de MORENA y se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de MORENA en el estado;

l. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el estado, así como de difundir la lucha de MORENA.

m. Secretario/a de la Producción y el Trabajo, quién será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad, luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.

[..]

De lo anterior se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México no tiene facultades para contar con información solicitada.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es procedente comunicarle que, Morena Ciudad de México no es competente para

atender su solicitud de acceso a la información pública por las razones expuestas anteriormente. Por tal motivo se informa que, en todo caso, los sujetos obligados que pudieran detentar la información de su interés, con facultades o atribuciones para atenderla, son: Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA (Guardia Nacional), Oficina de la Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Es por ello que se sugiere envíe nuevamente su solicitud de información ante los sujetos obligados competentes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que para darle seguimiento deberá hacerlo en la siguiente liga electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, puede optar por las siguientes opciones que se señalan mediante las cuales puede ejercer el derecho:

[...]" (sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El quince de mayo, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

*"Dentro de la solicitud de información se solicitó información concisa a las candidatas Dra. Claudia Sheinbaum Pardo candidata a presidencia de la república y Lic. Clara Brugada Molina candidata a jefa de gobierno de la ciudad de México, quienes son parte del partido político Morena .*

*Que a la letra dice:*

*En el actual gobierno de la República, que informe durante este sexenio como castiga los casos de nepotismo y como ha influido el poder ejecutivo para erradicar estas malas prácticas en la Administración Pública Federal, también solicito a las Candidatas a Presidenta de la Republica Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata y candidato a Jefe de Gobierno de la CDMX, Lic. Clara Brugada Molina, Lic. Santiago Taboada Cortina y en caso de ser electos como castigará estos casos de Nepotismo en la Administración Pública Federal y en el Gobierno de la Ciudad de México.*

*1.-¿Llevarán a cabo las investigaciones pertinentes?*

*2.- ¿En caso de ser electas o electo, propondrán reformas en contra de nepotismo y abuso de poder efectuados por los servidores públicos*

*3.-Buscarán y cerciorarán de que se realicen las sanciones conforme a la normatividad en contra de los servidores públicos y comentan actos en contra de la Ley.." (Sic)*

**1.4 Registro.** El quince de mayo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2292/2024**.



**1.5 Prevención.** El veinte de mayo, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, se previno a la parte recurrente con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, en virtud de que **la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro toda vez que, se advierte de las constancias que le fueron remitidas, y que obran en la Plataforma, medio elegido para tales efectos.**

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
22 de mayo	23 de mayo	24 de mayo	27 de mayo	28 de mayo

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha veinte de mayo**, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.